

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura :	CP-SM-1-2025-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2533025

Ruc/código :	20522325385	Fecha de envío :	18/02/2025
Nombre o Razón social :	PASCO ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:40:52

**Observación: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA EL REQUISITO DEL POSTOR, DEBIDO A QUE SE ESTA SOLICITANDO LA CATEGORIA DE OBRAS VIALES PUERTOS Y AFINES, POR LO QUE ESTARIA CONTRAVINIENDO EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES, DEBIENDOSE CONSIDERAR LA CATEGORIA C EN OBRAS URBANAS EDIFICACIONES Y AFINES, CATEGORIA QUE SE DEBERIA SOLICITAR DE ACUERDO AL OBJETO DE CONTRATACION. DE NO CONSIDERAR NUESTRA OBSERVACION, SE SOLICITA AL CONITE DEL SELECCION QUE MEDIANTE UN INFORME TECNICO INDIQUE CUAL SERIA LA RAZON PARA QUE SE SOLICITA ESA CATEGORIA

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: 8.2      Página: 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (¿)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere al artículo 16 formulación de los términos de referencia, en estricto amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (¿) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Al respecto, corresponde señalar que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento, establece lo siguiente: ¿Artículo 16. Asignación de especialidad y de categoría a los consultores de obras.

16.1. El RNP asigna una (1) o varias especialidades a los consultores de obras, y les asigna categorías que les permiten participar en las contrataciones de consultoría de obra de su especialidad hasta por el monto que se determine en la Directiva que emite el OSCE. Las categorías que asigna el RNP son A, B, C y D, teniendo esta última el nivel más alto, conforme a lo previsto en la Directiva correspondiente. (¿).¿

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación para la acreditación de la categoría del consultor.

Sobre el particular y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte que la petición suele ser de interés particular, toda vez que, solicita la modificación de la categoría C del consultor solicitada en el requerimiento.

Por otro lado, cabe precisar que, para determinar la categoría se han considerado aspectos, como el valor referencial y la normativa.

En ese sentido y considerando que el presente procedimiento de selección corresponde a un concurso público. Por tanto, resultaría desproporcionado en relación con los requisitos técnicos y operativos el aceptar la acreditación de un consultor menor a la categoría C.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2533025

---

Específico

III

8.2

35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Bajo ese contexto y, para garantizar la correcta ejecución del contrato, sin comprometer la calidad de los trabajos y permitiendo una mayor participación de postores calificados; este despacho, en calidad de Área Usuaría ha decidido NO ACOGER la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2533025

Ruc/código :	20522325385	Fecha de envío :	18/02/2025
Nombre o Razón social :	PASCO ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:40:52

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA LA DEFINICION SIMILAR, CONSIGNADA EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACION, VULERANDO LA Resolución Ministerial N.º 117-2024-VIVIENDA

POR LO QUE LA DEFINICION SIMILAR DEBERIA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA

Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:

Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** C      **Página:** 57

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación a la observación del participante, es importante recalcar que el presente proceso de selección está abocado a la ¿Supervisión de obra¿ denominada: ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES Nº 2533025¿. Bajo ese contexto, el participante sugiere la ampliación de términos relacionados a obras similares, sin considerar que el presente proceso de selección se aboca a consultoría de obras similares. De la misma manera dicha observación carece de sustento legal, toda vez que solicita la ampliación de los términos. Por lo tanto, no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2533025

Ruc/código :	20531801084	Fecha de envío :	03/03/2025
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C.	Hora de envío :	20:07:39

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Se ha observado en el presente proceso que desde la página 68 al 80, durante la digitalización de todo el apartado de anexos, específicamente en la sección donde se da a conocer la nomenclatura del documento, se ha cometido un error al considerar "CONCURSO PÚBLICO N°07-2024". Por lo tanto, se solicita la corrección y modificación a "CONCURSO PÚBLICO N°01-2025" para asegurar que la información sea correcta y congruente, y así llevar a cabo un adecuado proceso.

**Acápites de las bases :** Sección: Anexos      Numeral: ...      Literal: ...      **Página: 68**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con motivo de integración de las bases se procederá a corregir la nomenclatura del presente proceso de selección en la sección de los anexos (pág. 68-80). Consignándose de la siguiente manera: ¿CONCURSO PÚBLICO N° 01-2025-MDSM/CS ¿ PRIMERA CONVOCATORIA¿

En concordancia al artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que garantiza la transparencia de los procesos asegurando que las entidades proporcionen información clara.

Por lo tanto, se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2533025

Ruc/código :	20531801084	Fecha de envío :	03/03/2025
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C.	Hora de envío :	20:07:39

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

El Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que todos los interesados en participar en un proceso de contratación pública deben ser tratados de manera equitativa y justa. Esto asegura que los postores tengan las mismas condiciones, sin discriminación ni favoritismo, y que los procedimientos sean transparentes y objetivos. Además, el postor seleccionado debe cumplir con los requisitos establecidos en el contrato; de lo contrario, se podrán aplicar sanciones.

El principio de igualdad del postor implica que las exigencias limitativas, como la experiencia de obras similares, pueden vulnerar este derecho, ya que restringen la competencia y afectan la equidad del proceso; dado que el concepto de servicios de consultoría de obras similares en el presente proceso se ve delimitado a lo siguiente: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y vehicular con pavimentos rígidos.

Es necesario evaluar de manera integral y precisa la experiencia del postor y se consideren servicios de consultoría de obras similares, asegurando que las actividades realizadas sean congruentes con los términos del proceso. Por lo tanto, se debe considerar experiencia que sean parecidos o de naturaleza semejante, con el fin de propiciar la mayor participación de los postores.

En ese sentido, corresponde al comité, considerar servicios de consultoría de obras similares a como sigue: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y vehicular con pavimentos rígidos y/o transitabilidad peatonal y/o transitabilidad vehicular.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 19 Literal: c Página: 52**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (...)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR;

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MDSM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2533025

---

Específico

19

c

52

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, el pedido del participante esta referido a que se modifique el concepto de servicios de consultoría de obras similares a una infraestructura de carácter genérico.

Sin embargo, estos difieren en cuanto a que los servicios de obras de vías urbanas se centran en el tipo de pavimento utilizado y en cómo se prioriza la transitabilidad, ya sea para peatones, vehículos o una combinación de ambos, cada uno con características y requerimientos específicos que deben ser considerados en el diseño y ejecución de las obras, aunado a ello, aunque la experiencia en consultoría de transitabilidad en general puede ser valiosa, considerarlo como tal, diluiría la especificidad del proyecto y las características del entorno urbano que requiere una experiencia más centrada y adaptada a las particularidades de la urbanización y la transitabilidad del lugar donde se va a llevar a cabo el proyecto.

Bajo las consideraciones legales y fácticas expuestas, esta área usuaria ha decidido NO ACOGER la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2533025

Ruc/código :	20600628560	Fecha de envío :	03/03/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA SEÑOR DE LOS MILAGROS DE RAHUAPAMPA S.A.C.	Hora de envío :	20:13:02

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al Comité de Selección, con el fin de fomentar una mayor participación de postores, que se acepte como experiencia del postor en servicios de consultorías de obras en: CAMINOS PEATONALES Y/O CAMINOS VECINALES Y/O TRANSITABILIDAD GENERAL, ya que actualmente solo se están considerando las vías urbanas de circulación peatonal y vehicular con pavimentos rígidos.

En este contexto, se destaca el principio de igualdad de trato establecido en el Artículo 2, que garantiza que todos los proveedores tengan las mismas oportunidades para presentar sus ofertas, sin privilegios ni discriminación. Este principio promueve una competencia efectiva, respaldada también por el principio de competencia, que establece que los procesos de contratación deben generar condiciones que favorezcan la propuesta más ventajosa y eviten prácticas que restrinjan la competencia.

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 19 Literal: C Página: 52**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (...)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, el pedido del participante esta referido a que se modifique el concepto de servicios de consultoría de obras similares a una infraestructura de carácter genérico.

Sin embargo, estos difieren en cuanto a que los servicios de obras de vías urbanas se centran en el tipo de pavimento utilizado y en cómo se prioriza la transitabilidad, ya sea para peatones, vehículos o una combinación de ambos, cada uno con características y requerimientos específicos que deben ser considerados en el diseño y ejecución de las obras, aunado a ello, aunque la experiencia en consultoría de transitabilidad en general puede ser valiosa, considerarlo como tal, diluiría la especificidad del proyecto y las características del entorno urbano que requiere una experiencia más centrada y adaptada a las particularidades de la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MDSM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2533025

---

Específico

19

C

52

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

urbanización y la transitabilidad del lugar donde se va a llevar a cabo el proyecto.

Bajo las consideraciones legales y fácticas expuestas, esta área usuaria ha decidido NO ACOGER la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2533025

Ruc/código : 20604102457

Fecha de envío : 03/03/2025

Nombre o Razón social : EBL ESTRUCTURAS E.I.R.L

Hora de envío : 20:26:40

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

En el literal C, relacionado con la experiencia en la especialidad de la sección específica, se exige considerar servicios de consultoría de obras similares solo: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y vehicular con pavimentos rígidos. En este sentido, de conformidad con el artículo 2 de la Ley, así como la directiva N° 001-2019-OSCE/CD, corresponde a la Entidad definir las obras similares, entendiendo por 'similar' aquellas de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, y no necesariamente idénticas. Por lo tanto, se debe considerar trabajos que sean parecidos o de naturaleza semejante, con el fin de propiciar la mayor participación de los postores. En virtud de lo anterior, solicitamos al Comité que amplíe la denominación de servicios de consultoría de obras similares para la experiencia en la especialidad, incluyendo: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y vehicular con pavimentos rígidos y/o transitabilidad rural y/o transitabilidad urbana en general. Esta ampliación tiene como objetivo fomentar una mayor participación de postores, garantizando un trato igualitario, imparcial y transparente, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 19**

**Literal: c**

**Página: 52**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (...)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, el pedido del participante esta referido a que se modifique el concepto de servicios de consultoría de obras similares a una infraestructura de carácter genérico.

Sin embargo, estos difieren en cuanto a que los servicios de obras de vías urbanas se centran en el tipo de

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2533025

Específico

19

c

52

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

pavimento utilizado y en cómo se prioriza la transitabilidad, ya sea para peatones, vehículos o una combinación de ambos, cada uno con características y requerimientos específicos que deben ser considerados en el diseño y ejecución de las obras, aunado a ello, aunque la experiencia en consultoría de transitabilidad en general puede ser valiosa, considerarlo como tal, diluiría la especificidad del proyecto y las características del entorno urbano que requiere una experiencia más centrada y adaptada a las particularidades de la urbanización y la transitabilidad del lugar donde se va a llevar a cabo el proyecto.

Bajo las consideraciones legales y fácticas expuestas, esta área usuaria ha decidido NO ACOGER la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2533025

Ruc/código :	20600628560	Fecha de envío :	03/03/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA SEÑOR DE LOS MILAGROS DE RAHUAPAMPA S.A.C.	Hora de envío :	20:53:44

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Se ha detectado que, en las bases que regulan el presente proceso de selección, en lo que respecta al objeto de la convocatoria, se presenta un error tipográfico en la palabra "TRANSITABILIDAD", que aparece incorrectamente como "TRANSITIBILIDAD". Con el fin de evitar posibles confusiones y asegurar la precisión de la documentación, solicitamos proceder a la corrección de dicho término en las bases del proceso.

**Acápito de las bases :** Sección: General      **Numeral:** -      **Literal:** -      **Página:** -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De la solicitud del participante, se precisa que se ha verificado la observación formulada y, efectivamente el término correcto es la palabra TRANSITABILIDAD, por lo tanto, se procederá a efectuar la corrección correspondiente en las bases del procedimiento, a fin de reflejar correctamente el término aplicable.

En cumplimiento con el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que garantiza la transparencia asegurándose que las entidades proporcionen información clara y coherente.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null